



ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las nueve horas con treinta minutos del siete de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, así como el **“ACUERDO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud

del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis del proyecto de resolución previamente circulado.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia, por lo que la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión del asunto en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya**, sometió a consideración el proyecto de resolución del expediente **ST-JLI-7/2020**, en el que propone:

PRIMERO. Se **reconoce** la relación laboral permanente de la actora con el Instituto demandado, desde el uno de enero de enero de dos mil catorce hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, sin contar los periodos comprendidos entre el uno de febrero al treinta de marzo del dos mil catorce, así como del uno de junio al treinta de agosto del dos mil catorce.

SEGUNDO. Se declara **fundada** la excepción de caducidad respecto de la prestación relativa a la indemnización constitucional y salarios caídos, en términos de lo resuelto en el considerando octavo de la presente sentencia.

TERCERO. Se declara **fundada** la excepción de prescripción hecha valer por la demandada, en términos de lo resuelto en el considerando octavo de la presente sentencia.

CUARTO. La actora probó parcialmente su acción.

QUINTO. Se absuelve al Instituto Nacional Electoral al pago de vacaciones correspondiente a dos mil diecinueve; y aguinaldo correspondiente al dos mil diecinueve.

SEXTO. Se **condena** al Instituto Nacional Electoral al pago que corresponda por los conceptos que se enlistan en el considerando de efectos de la presente determinación, en los términos ahí precisados, y en su oportunidad deberá elaborarse el finiquito correspondiente.

SÉPTIMO. El Instituto Nacional Electoral deberá dar cumplimiento a lo resuelto en la presente sentencia dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada. Hecho lo anterior, deberá informar de ello a esta Sala Regional en un plazo de tres días hábiles.

OCTAVO. Dese vista a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para que dé inicio a un procedimiento laboral disciplinario, por los actos denunciados por la actora en su demanda.

NOVENO. Se dejan a salvo los derechos de la parte actora a efecto de que, de así convenir a sus intereses, haga valer los actos denunciados ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), para que, en el ámbito

de su competencia, dicho órgano especializado determine lo que en Derecho proceda.

Luego de la deliberación en la que el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya expuso las consideraciones que sustentan su propuesta, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, manifestaron su conformidad con el proyecto de resolución en los términos en que fue expuesto, por lo que una vez sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Desahogado el asunto que motivó la sesión privada por videoconferencia, a las diez horas del día de la fecha, se declaró concluida.


En cumplimiento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma: 29/12/2020 02:33:30 p. m.

Hash: NNgKnRzP1n8GTrzhVCRzizEpmz2HWwYSfEB5NqmOGHs=

Magistrado

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 30/12/2020 10:52:30 a. m.

Hash: XizZxoSN4Ex5fxERVovWvDxUTGbpMAwm8olRZpiKzsLY=

Magistrado

Nombre: Juan Carlos Silva Adaya


Fecha de Firma: 29/12/2020 09:29:15 p. m.

Hash: gqfYsHp0j/xDXWZdmWQEZKPlgzVFP+HTOY0mLI/yMYk=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma: 29/12/2020 02:01:13 p. m.

Hash: Wi9uJCumQCXn3mvR0qJPg49H4AO3+PGbbQXmdJIXk68=